

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

**Resolución 356/2013**

Danse a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 23/7/2013

VISTO el Expediente N° 19.258/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004 y la Resolución N° 2091 de fecha 14 de febrero de 2013 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04 estipula que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 1770 de fecha 23 de agosto de 2006 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por las Resoluciones Nros. 1556 de fecha 30 de julio de 2004 y 1591 de fecha 29 de marzo de 2005, ambas del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, referidas al régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE SUDAN.

Que mediante la Resolución N° 81 de fecha 23 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer la lista de personas sujetas a prohibiciones de viaje y a congelamiento de activos, referidas al régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE SUDAN, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, de acuerdo al párrafo operativo 3, incisos d) y e) de la Resolución N° 1591 de fecha 29 de marzo de 2005 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución N° 200 de fecha 15 de mayo de 2013 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dieron a conocer las medidas relativas al cumplimiento del Acuerdo de Paz de Darfur (punto 1 de la Resolución N° 1679) y a la prórroga del mandato del Grupo de Expertos en la REPUBLICA DE SUDAN, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, de acuerdo a las Resoluciones Nros. 1679 de fecha 16 de mayo de 2006, 1713 de fecha 29 de septiembre de 2006, 1779 de fecha 28 de septiembre de 2007, 1841 de fecha 15 de octubre de 2008, 1891 de fecha 13 de octubre de 2009, 1945 de fecha 14 de octubre de 2010, 1982 de fecha 17 de mayo de 2011 y 2035 de fecha 17 de febrero de 2012.

Que mediante la Resolución N° 2091 (2013) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en la REPUBLICA DE SUDAN.

Que resulta preciso dar a conocer la prórroga del mandato del Grupo de Expertos en la REPUBLICA DE SUDAN a partir de la resolución mencionada precedentemente.

Que la Dirección de Organismos Internacionales propicia el dictado de la presente resolución.

Que la Representación Especial para Asuntos de Terrorismo y otros Delitos Conexos, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESUELVE:

Artículo 1° — Dase a conocer la Resolución N° 2091 de fecha 14 de febrero de 2013 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa a la prórroga del mandato del Grupo de Expertos en la REPUBLICA DE SUDAN, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman. — Pablo A. Tettamanti. — Santiago Villalba. — María del Carmen Squeff. — Hernán Plorutti. — Gustavo Ainchil. — Eduardo A. Zuain.

Naciones Unidas

S/RES/2



Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de febrero de 2013

ANEXO

Resolución 2091 (2013)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6920ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2013

*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

*Reafirmando* su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución 1591 (2005), y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

*Reconociendo* que el conflicto de Darfur no puede resolverse por la vía militar y que solo podrá lograrse una solución duradera mediante un proceso político inclusivo,

*Reiterando* su pleno apoyo a los esfuerzos por alcanzar una solución general e inclusiva al conflicto de Darfur, acogiendo con beneplácito el Documento de Doha para la Paz en Darfur como base de esos esfuerzos, y reiterando la necesidad de concluir el proceso político y poner fin a la violencia y los abusos en Darfur,

*Instando* al Gobierno del Sudán y al Movimiento por la Liberación y la Justicia a que cumplan los compromisos contraídos en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, e instando a todas las partes, especialmente a los demás movimientos armados que no han firmado el Documento de Doha para la Paz en Darfur, a que se comprometan de inmediato y sin condiciones a hacer todo lo posible por alcanzar un acuerdo general de paz sobre la base del Documento de Doha para la Paz en Darfur, y a que acuerden un alto el fuego permanente sin más dilación,

*Expresando* preocupación por los vínculos políticos y militares entre los grupos armados de Darfur no signatarios y los grupos de fuera de Darfur, y exigiendo que deje de prestarse cualquier tipo de apoyo externo, directo o indirecto, a esos grupos, y condenando todas las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán,

*Exigiendo* que las partes en el conflicto actúen con moderación y pongan fin a las acciones militares de toda índole, incluidos los bombardeos aéreos,

Exigiendo que todas las partes en los conflictos armados pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles conforme a las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños y otras violaciones y abusos graves contra ellos conforme a las resoluciones

1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012) y a los ataques indiscriminados contra civiles conforme a la resolución 1894 (2009),

*Encomiando* los esfuerzos de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y los líderes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur, y reiterando su pleno apoyo a todos ellos, y expresando su firme respaldo al proceso político, iniciado con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas,

Deplorando los obstáculos continuos que el Gobierno del Sudán ha impuesto a la labor del Grupo de Expertos durante el transcurso de su mandato, incluidas las demoras en la emisión de visados, las restricciones a la libertad de circulación del Grupo de Expertos y de la UNAMID, y las limitaciones al acceso del Grupo de Expertos a las zonas de conflicto armado y en que presuntamente se están cometiendo violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, al tiempo que observa la mejora de los contactos entre el Oficial de Enlace del Gobierno del Sudán y el Grupo de Expertos,

Deplorando también los tres incidentes de injerencia del Gobierno del Sudán en la labor del Grupo de Expertos, señalados en los párrafos 20 a 24 del informe final del Grupo de Expertos (S/2013/79),

Acogiendo con beneplácito el aumento de la cooperación y el intercambio de información entre la UNAMID y el Grupo de Expertos, como se pide en las directrices del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y con la asistencia del coordinador de la UNAMID,

Recordando el informe final de 24 de enero de 2013 elaborado por el Grupo de Expertos que nombró el Secretario General con arreglo al párrafo 3 b) de la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato fue prorrogado en resoluciones posteriores, y expresando su intención de seguir estudiando, por conducto del Comité, las recomendaciones del Grupo y de considerar la adopción de las medidas oportunas,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar las disposiciones de la Carta sobre las prerrogativas e inmunidades, así como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, en la medida en que sean aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y las personas que participan en ellas,

Recordando a todos los Estados, en particular a los de la región, las obligaciones expuestas en las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005) y 1945 (2010), en especial las relativas a las armas y el material conexo,

Destacando la necesidad, enunciada en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, de que todas las partes en el conflicto armado de Darfur acepten de forma plena e incondicional sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de excepción en Darfur, permitir la libertad de expresión y procurar efectivamente que quienes hayan perpetrado violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuenta de sus actos,

Poniendo de relieve la necesidad imperiosa, destacada en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, de que todos los agentes armados se abstengan de cometer actos de violencia contra los civiles, en particular los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la necesidad de resolver la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, incluso garantizando el acceso irrestricto, oportuno y en condiciones de seguridad del personal y los organismos que prestan ayuda humanitaria a todas las zonas,

Observando que los actos de hostilidad, violencia o intimidación contra la población civil en Darfur, incluidos los desplazados internos, así como otras actividades que pudieran poner en peligro o menoscabar el compromiso de las partes de poner fin a las hostilidades por completo y de manera duradera, serían incompatibles con el Documento de Doha para la Paz en Darfur,

Determinando que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 17 de febrero de 2014 el mandato del Grupo de Expertos nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), que había sido prorrogado previamente por las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011) y 2035 (2012), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible;
2. Expresa su preocupación por que el suministro, la venta o la transferencia, al Sudán, ya sea de forma directa o indirecta, de asistencia y apoyo técnicos, incluidos la capacitación, la asistencia financiera o de otro tipo y el suministro de piezas de repuesto, sistemas de armas y material conexo, pudieran ser utilizados por el Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estén utilizando en contravención de las resoluciones 1556 (2005) y 1591 (2005), incluidas las aeronaves señaladas por el Grupo, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);
3. Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité establecido en virtud del párrafo 3 a) de la resolución 1591 (2005) (en lo sucesivo “el Comité”) una exposición de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de julio de 2013, y un informe provisional en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones;
4. Solicita al Grupo de Expertos que proporcione mensualmente al Comité información actualizada sobre sus actividades, incluidos los viajes del Grupo, los obstáculos encontrados en el cumplimiento de su mandato y las violaciones de las sanciones;
5. Solicita al Grupo de Expertos que informe, en los plazos indicados en el párrafo 3, acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010);
6. Solicita al Grupo de Expertos que siga coordinando sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010), y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos u otras atrocidades, incluida la violencia sexual y por motivos de género y las violaciones y abusos graves contra los niños, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005);
7. Lamenta que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y alienta al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista;
8. Solicita al Grupo de Expertos que siga investigando el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la UNAMID en Darfur, y observa que las personas y entidades que planifican o patrocinan esos ataques, o participan en ellos, constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur, y, por tanto, pueden cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005);
9. Expresa su preocupación por el hecho de que ciertos artículos continúen siendo convertidos para destinarlos a usos militares y siendo trasladados a Darfur, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);
10. Exhorta al Gobierno del Sudán a que retire todas las restricciones, limitaciones e impedimentos burocráticos impuestos a la labor del Grupo de Expertos, entre otras cosas, expidiendo puntualmente visados para entradas múltiples a todos los miembros del Grupo de Expertos para la duración de su mandato y renunciando para los miembros del Grupo al requisito de contar con un permiso de viaje para trasladarse a Darfur;

11. Insta al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas instauradas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidas los afectados por nuevos desplazamientos; las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las muertes de civiles y la comisión de abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas en particular las matanzas de civiles en Abu Zereiga en junio de 2011, en Hashaba en agosto de 2012 y en Sigili en noviembre de 2012; las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria; y sobre la situación de la población civil en zonas como la parte oriental del Jebel Marra, a las que se ha prohibido el acceso del Grupo de Expertos, la UNAMID y los organismos y el personal de asistencia humanitaria, y las medidas adoptadas para permitir el acceso libre y continuo del socorro humanitario a esas zonas;
12. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004);
13. Insta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), incluida la imposición de medidas selectivas;
14. Expresa su preocupación por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas no estén siendo aplicadas por todos los Estados Miembros, y solicita al Comité que responda con eficacia cuando se le informe de que un Estado Miembro no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), incluso estableciendo un diálogo con todas las partes interesadas;
15. Expresa su intención de examinar, una vez presentado el informe de mitad de período, el estado de aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones 1591 (2005) y 1945 (2010), incluidos los obstáculos que impiden su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento;
16. Reafirma el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y alienta nuevamente al Comité a que prosiga su diálogo con la UNAMID;
17. Acoge con beneplácito la labor realizada por el Comité, que se ha basado en los informes del Grupo de Expertos y se ha apoyado en los trabajos de otros foros, para poner de relieve las responsabilidades de los agentes del sector privado en las zonas afectadas por conflictos;
18. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

APELLIDO	NOMBRE	ALIAS	FECHA DE NACIMIENTO/LUGAR DE NACIMIENTO/NACIONALIDAD	PASAPORTE/INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	DESIGNACIÓN/JUSTIFICACIÓN
BLÉ GOUDÉ	Charles	Général; Génie de  kpo; Gbagbé  Zadi	1 de enero de 1972 marfilense Lugar de nacimiento: Guibéroua (Gagnoa)  o Niagbrahio/ Guiberoua  o Guiberoua Domicilio conocido en 2001: Yopougon Selmer, Bloc P 170; también en el Hotel Ivoire. Domicilio declarado en el documento de viaje número C2310421  emitido en Suiza el 15 de noviembre de 2005 y válido hasta el 31 de diciembre de 2005: Abiyán, Cocody	P: 04LE66241 Côte d'Ivoire  Emitido el: 10 de noviembre de 2005 Válido hasta el: 9 de noviembre de 2008. PD: AE/088 DH 12 Côte d'Ivoire, Emitido el: 20 de diciembre de 2002 Válido hasta el 11 de diciembre de 2005 P: : 98LC39292  Côte d'Ivoire Emitido el:  24 de noviembre de 2000 Válido hasta el: 23 de noviembre de 2003	Líder del COJEP ("Jóvenes Patriotas"). Declaraciones repetidas en favor de la violencia contra las instalaciones y personal de las Naciones Unidas y otros extranjeros. Lideró y participó en actos de violencia por parte de milicianos callejeros, como golpizas y ejecuciones extrajudiciales. Intimidación de las Naciones Unidas el International Working Group (IWG), la oposición política y prensa independiente. Asesor en sabotaje a estaciones de radio internacionales. Obstáculos a las acciones del IWG, la Organización de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), las fuerzas francesas en el proceso de paz definido en la resolución 1642 (2005).
DJÉDJÉ	Alcide		20 de octubre de 1956  marfilense Lugar de nacimiento: Abiyán, Côte d'Ivoire		Asesor cercano al Sr. Gbagbo en su participación en el gobierno ilegítimo del Sr. Gbagbo, obstrucción del proceso de reconciliación, incitación al odio y la violencia.
DJUÉ	Eugène N'goran Kouadio		1 de enero de 1966 o 20 de diciembre de 1969 marfilense	Pasaporte número 04 LE 017521, emitido el 10 de febrero de 2005 y válido hasta el 10 de febrero de 2008	Líder de la Union des Patriotes pour la Libération Totale de la Côte d'Ivoire (UPLTCI). Repetidas declaraciones públicas abogando por la violencia contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y en contra de otros extranjeros; liderazgo y participación en actos de violencia por milicianos con acciones que incluyen golpizas, violaciones y matanzas extrajudiciales.